



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

RESOLUCION No

1184

"Por medio de la cuai se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas sobre la corriente denominada Quebrada Carey en beneficio de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras IBERIA, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, presentada por JHONNYS DE JESUS JIMENEZ NUÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía 77.156.772"

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JHONNYS DE JESUS JIMENEZ NUÑEZ identificado con la cédula de ciudadanta 77.156.772, solicitó a Corpocesar concesión de aguas de la corriente denominada Quebrada Carey en beneficio de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras IBERIA, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

Que mediante oficio OF-CGJ-A-397 del 8 de mayo de 2018, con reporte de entrega de fecha 11 de mayo de 2018 se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámine ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas de la corriente denominada Quebrada Carey en beneficio de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras IBERIA, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, presentada por JHONNYS DE JESUS JIMENEZ NUÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía 77.156.772, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar una nueva solicitud cumpliendo las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A-034 -2018.

ARTICULO TERCERO: Notifiquese al señor JHONNYS DE JESUS JIMENEZ NUÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía 77.156.772. o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Comuniquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en via gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) dias siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUFLIQUESE Y CUMPLASE

TULIO RAPATE SUAREZ LUNA

Revisó: Inlio Alberto Olivella Fernández-Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental Proyectó: Sandra Milena Acosta G – Abogada Contratista Expediente No CGI-A- 034- 2018

> <u>www.corpocesar.gov.co</u> Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015